Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR

SGC 32

AUTO INTERLOCUTORIO No.0300

Rad. 13-244-31-21-001-2015-0078

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez la siguiente actuación informando que allego respuesta por parte de la COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS subsanando la solicitud.

Es de resaltar que se hizo necesario imprimir de las copias magnéticas de la solicitud, el informe técnico predial No. 77024 por cuanto el aportado en la solicitud original no viene completo.

El Carmen de Bolívar, nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015).

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR
Nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras.
Solicitantes: JUAN ANTONIO BARRETO CARO
Predio: "SAN JUAN"

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine* el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Se dispone vincular a la presente actuación al INCODER debido a que se solicita la restitución de un predio adjudicado por el antiguo INCORA, y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y HOCOL S.A. ya que el predio se encuentra dentro de una exploración con ANH contrato SAMAN.

3) Finalmente, se dispondrá el traslado de la solicitud a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, ya que la solicitud no se está tramitando con su intervención.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuestas por el señor JUAN ANTONIO BARRETO CARO a través de la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS en la cual se solicita la restitución del predio denominado "SAN JUAN" ubicado en el corregimiento LAS PALMAS del municipio de San Jacinto, Bolívar, identificado con el folio de matrícula No. 062-15056 cuya información se relaciona a continuación:

AUTO INTERLOCUTORIO No.0300

Rad. 13-244-31-21-001-2015-0078

SOLICITANTES		IDENTIFICACION	
JUAN ANTONIO BARRETO CARO		3.902.037	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
SAN JUAN 21 Ha + 1793 mts 2	13-654-00-00-0002-0271-000	062-15056	JUAN ANTONIO BARRETO CARO
LINDEROS y MEDIDAS:			
NORTE: Se torna como punto de partida el detalle No. 3005 se continúa en línea quebrada en sentido noreste, pasando por los puntos No. 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, hasta llegar al punto 3026, colindando con el camino viejo de Las Palmas, con una distancia de 574,82 metros. **ORIENTE:** Desde el punto No. 3026 se sigue en sentido suroeste en línea quebrada, pasando por los puntos No. 110, 112, 114, 116, 118, 120 hasta llegar al punto No. 3027, colindando con el predio del señor Rafael Gustavo, con una distancia de 615,58 metros. **SUR:** Desde el punto No. 3027 en línea quebrada en dirección noroeste, pasando por los puntos No. 122, 124, hasta llegar al punto No. 3010, colindando con un predio del señor Juan Ávila, con una distancia de 309.52 metros. **OCCIDENTE:** Desde el punto No. 3010 se siguen en sentido noreste en línea quebrada, pasando por los puntos No. 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 101 cerrando con el punto de partida, colindando con el predio del señor Juan Antonio Barreta, con una distancia de 588,63 metros.			

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15056 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15056, cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto. comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15056, cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2015-0078		
Fecha auto admisorio	09 de septiembre de 2015	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-15056	JUAN ANTONIO BARRETO CARO	3.902.037

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15056, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de SAN JACINTO BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: **PUBLICAR** la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir en el municipio de San Jacinto, Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con los predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo o El Universal, dicha publicación debe ser efectuada por la parte interesada, en este caso, la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS.

OCTAVO: CORRER TRASLADO de la presente solicitud por el término de quince (15) días a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, ya que la solicitud no se está tramitando con su intervención.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

NOVENO: OFICIAR a la TERRITORIAL BOLIVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS para que remita dentro de los diez (10) días siguientes, copia del informe y de las actuaciones que se adelantaron para comunicar el inicio de la etapa administrativa en el predio "SAN JUAN" ubicado en el corregimiento LAS PALMAS del municipio de san Jacinto, Bolívar, identificado con el folio de matrícula No. 062-15056, en especial, los documentos que contengan información sobre los actuales poseedores del mismo.

DÉCIMO: VINCULAR a la presente actuación al INCODER debido a que se solicita la restitución de un predio adjudicado por el antiguo INCORA, y a la AGENCIA NACIONAL

DE HIDROCARBUROS y HOCOL S.A. ya que el predio se encuentra dentro de una exploración con ANH contrato SAMAN.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario, dentro de los quince (15) días siguientes ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre los motivos que llevaron a su vinculación a esta actuación.

DECIMOPRIMERO: RECONOCER al DR. CRHISTIAN OCTAVIO HERNANDEZ MARIN como apoderado del señor JUAN ANTONIO BARRETO CARO atendiendo a la designación realizada por la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS y el poder otorgado por el solicitante.

DECIMOSEGUNDO: RECONOCER como dependiente judicial del DR. CRHISTIAN OCTAVIO HERNANDEZ MARIN al DR. JOSE DAVID PERES REYES atendiendo a la designación realizada por el primero.

DECIMOTERCERO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMOCUARTO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CARMEN DE BOLIVAR
JUEZ
DPTO. DE BOLIVAR